

devenarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el diecinueve por ciento del papel estucado a importar, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 47.02.A.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia Empresa, sitos en San Sebastián (Guipúzcoa), Herrera-Alza.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de doscientos veinticuatro mil kilogramos (224.000 Kg.) de papel estucado y un millón doscientos mil metros cuadrados (1.200.000 m²) de complejo de aluminio con soporte de papel, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Iruña-Terrestre.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

DECRETO 3181/1971, de 25 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «La Pinilla», situado en el término municipal de Cerezo de Arriba, en la provincia de Segovia.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «La Pinilla», situada en el término municipal de Cerezo de Arriba, en la provincia de Segovia, por don José Pirinoli Gómez, en nombre y representación de «La Pinilla, S. A.».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística, habiendo sido el de «La Pinilla» aprobado por Orden ministerial de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquellos. Asimismo se indica que en el Decreto de aprobación se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «La Pinilla, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «La Pinilla», emplazada en el término municipal de Cerezo de Arriba, provincia de Segovia,

con una extensión superficial de setecientos cincuenta hectáreas y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes del Centro, se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Se concede los derechos de uso y disfrute en la forma que proceda de los bienes y derechos de dominio de los terrenos de la comunidad de villa y tierra de Sepúlveda, afectados por los Planes de Promoción y Ordenación del Centro, exceptuándose de subasta la adjudicación de los mismos.

Tres. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo primero del título cuarto de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento, de los terrenos propiedad de doña Rosa Monte de la Serna, si en el plazo de dos años no hubiere emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de Ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

DECRETO 3182/1971, de 25 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Área de Refugios del Montseny», situado en los términos municipales de San Pedro de Vilamajor y San Esteban de Palautordera (Barcelona).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Área de Refugios del Montseny», situada en los términos municipales de San Pedro de Vilamajor y San Esteban de Palautordera, en la provincia de Barcelona, por don Guillermo de Esposa y Carrera, en nombre y representación de «Refugios del Montseny, Sociedad Anónima».

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de la urbanización «Área de Refugios del Montseny» aprobado por Orden ministerial de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquellos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del Centro.

La Entidad promotora «Refugios del Montseny, S. A.», ha hecho renuncia expresa de los beneficios fiscales que pudiera otorgarle el Ministerio de Hacienda y que vienen recogidos en la vigente Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Guillermo de Esposa y Carrera, en nombre y representación de «Refugios del Montseny, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Área de Refugios del Montseny», emplazada en los términos municipales de San Pedro de Vilamajor y San Esteban de Palautordera, en la provincia de Barcelona, con una extensión superficial de ciento